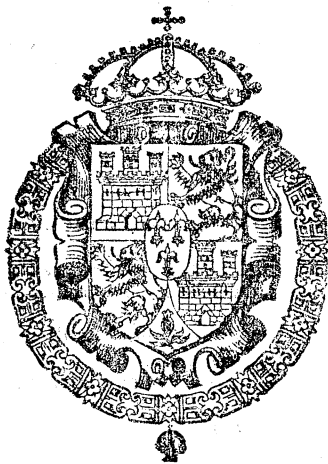


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que en 24 de Marzo de 1874 el Alcalde de Puigcerdá dirigió á Doña Dolores Pons, viuda de D. José Denlofeu, una comunicacion manifestándole que el Ayuntamiento de dicha villa, teniendo en consideracion los perjuicios que se irrogarian á los ganaderos del país si sus yeguas no fuesen cubiertas por los caballos sementales que al efecto tenía allí el Gobierno, y atendiendo á que por razon de la guerra no podía hacerse la cubricion en el mismo lugar que en años anteriores, habia acordado que se verificase, por entónces, en una especie de rincón yermo que formaba un huerto de la propiedad de la referida Doña Dolores Pons, inmediato al cuartel de caballería, abriendo al efecto una puerta que comunicara la cuadra del cuartel con el rincón del huerto sin necesidad de pasar por el resto de este; y añadia la comunicacion que terminadas aquellas circunstancias sería cerrada la puerta de que se ha hecho mérito, quedando las cosas en el ser y estado que tenían, y sirviendo el oficio ó comunicacion de que se viene haciendo mérito de título á Doña Dolores Pons para que concluida la guerra pudiera exigir de quien correspondiese el cumplimiento de la obligacion que se imponia el Cuerpo municipal por sí y sus sucesores en el mismo cargo:

Que en 5 de Diciembre del citado año de 1874 se presentó en el Juzgado de Puigcerdá, á nombre de D. Rafael Denlofeu y Pons, hijo de Doña Dolores Pons, y propietario del huerto de que se ha hecho mencion, un interdicto de recobrar la posesion del terreno ocupado con el objeto referido, y en la cual habia sido perturbado á consecuencia de haber mandado el Ayuntamiento abrir una puerta en una pared de las del huerto, medianera del cuartel contiguo; y habiendo declarado el Juzgado no ser admisible el interdicto por contrariar una providencia administrativa tomada por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, la parte actora interpuso apelacion, y fué revocado el auto del Juzgado, mandando la Audiencia de Barcelona que se admitiera la demanda:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado dictando auto restitutorio, y llevado este á efecto, el Ayuntamiento de Puigcerdá interpuso apelacion; y remitidos los autos á la Audiencia, despues de terminarse un incidente promovido por el Procurador del Ayuntamiento sobre su personalidad, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Corporacion municipal de Puigcerdá, requirió de inhibicion á la Sala fundándose en que la fortificacion de Puigcerdá fué arreglada por Ingenieros militares, siendo necesario ocupar para el camino militar del interior del recinto parte de un considerable número de huertas y patios de propiedad particular, incluso tres edificios, sin lo cual no era posible la defensa de la plaza, hallándose entre dichos terrenos el huerto de D. Rafael Denlofeu; y en que la medida fué acordada por la Junta de defensa por

exigirlo así las necesidades de la guerra; y citaba el Gobernador el Real decreto de 13 de Julio de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion, alegando que si bien no pueden admitirse interdictos contra las providencias de los Alcaldes y Ayuntamientos, se entiende cuando aquellas recaigan en asuntos de su competencia; que las cuestiones referentes al dominio y posesion particular de una finca no son de las atribuciones de la Administracion, toda vez que nadie puede ser privado temporal ni perpétuamente de sus bienes ni derechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial y nunca por los Ayuntamientos, los cuales sólo pueden en su caso reivindicar sus derechos ante los Tribunales de justicia; que el Ayuntamiento de Puigcerdá no pudo ocupar temporalmente el terreno de que se trata sin instruir el oportuno expediente de expropiacion; que la medida que dió lugar al interdicto, ni fué tomada por la Junta de salvacion de la villa de Puigcerdá, ni se referia á la defensa de la poblacion sino á un servicio de índole distinta, no habiéndose verificado militarmente la ocupacion del terreno de que se trata; y concluia la Sala citando, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, la Real orden de 8 de Mayo de 1839, el art. 89 de la ley Municipal y una decision de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, que atribuye á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los interdictos:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, que prohíbe á los Tribunales y Juzgados admitir interdictos contra las providencias adoptadas por la Administracion en asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por D. José Denlofeu se dirigió exclusivamente á recuperar la posesion pacífica en que habia sido perturbado á consecuencia de una medida adoptada por el Ayuntamiento de Puigcerdá para realizar un servicio que en nada se relaciona con las circunstancias excepcionales de la guerra, ni con las necesidades que pudiera exigir entónces la defensa de aquella poblacion:

2.º Que si bien se alega por la Autoridad administrativa el hecho de haber sido ocupada en 1873 parte del terreno en cuestion por orden de la Autoridad militar, como quiera que el despojo á que el interdicto se refiere se hace consistir principalmente en la apertura de una puerta verificada de orden del Ayuntamiento en 1874 para comunicar con el predio del actor las cuerdas del cuartel contiguo, no há lugar confundir la medida adoptada en 1873 por la Junta de fortificacion con el acto ejecutado un año despues por el Ayuntamiento, y que es objeto exclusivo del interdicto.

3.º Que no siendo por tanto aplicables al caso las disposiciones especiales que rigen sobre fortificacion y defensa de las poblaciones, y no alcanzando por otra parte las facultades conferidas por la ley á los Ayuntamientos á privar gubernativamente á los particulares de la posesion de sus bienes y derechos sin previa indemnizacion á no ser para corregir usurpaciones recientes de los derechos del Municipio, es indudable que el acuerdo de la Municipalidad de Puigcerdá impugnado por el interdicto de que se trata no puede entenderse adoptado dentro de sus legítimas atribuciones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Subinspector de primera clase D. Antonio Melendez y Lopez,

Vengo en conferirle el empleo de Inspector médico de segunda clase con el cargo de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Andalucía, en la vacante que ha resultado en la plantilla de la Peninsula por destino á la isla de Cuba de D. Juan Lopez Ochoa.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES DECRETOS.

Para la plaza de Consejero de Instruccion pública, vacante por haber fallecido D. Cirilo Alvarez Martinez,

Vengo en nombrar á D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia, comprendido en el art. 3.º, párrafo primero, del decreto orgánico del Consejo.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y en atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Miguel Lopez Martinez, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrarle, con el carácter de Delegado Régio, Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Miret,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona en la vacante que de este cargo resulta por traslacion de D. Sebastian Garcia de Robres.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Teruel á instancia de D. Julian Otal, como Presidente del Sindicato de aguas de los pueblos de Hajar, La Puebla, Urrea y Albalate del Arzobispo, solicitando autorizacion para construir dos pantanos de riego en el arroyo Escuriza, afluente del rio Martin:

Resultando que por orden del Gobierno de la República de 16 de Abril de 1873, dictada de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se dejaron sin efecto las de 20 de Diciembre de 1870 y 29 de Setiembre y 15 de Noviembre de 1871, por las que se habian comunicado las bases para otorgar la concesion de las aguas del citado arroyo á D. Julio César, Baltasar Thirial y D. Leopoldo de Brockmann, resolviéndose además que no pueden ser concedidas por la Administracion general, puesto que fueron declaradas de propiedad de los citados pueblos por sentencia firme del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de Mayo de 1836:

Considerando que tratándose en este expediente de aguas de propiedad particular no necesitan sus dueños de concesion ninguna para disponer de ellas, y que no puede resolverse con arreglo á las disposiciones de la ley de 20 de Febrero de 1870 dictada exclusivamente para las concesiones de aguas de dominio público;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba en su parte técnica el proyecto formulado por el Ingeniero industrial D. Hermenegildo Gorria para la construccion de los pantanos de que se trata segun ha propuesto la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

2.º Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Y 3.º Se completará la instruccion del expediente en lo que se refiere á la declaracion de utilidad pública de la obra con arreglo á lo que prescribe el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

## RECTIFICACION.

En la ley de expropiacion forzosa, publicada en la GACETA del dia 12 del actual, se han cometido los errores siguientes: En el art. 11, línea 5.ª, dice: *planos*, debiendo decir: *planes*; en el mismo artículo, línea 6.ª, dice: *24*, debiendo decir: *44*; en el art. 15, línea 4.ª, dice: *por ella*, debiendo decir: *para ella*; y en el 53 dice: *reparacion ó separacion*, debiendo decir: *conservacion ó reparacion*.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

Programa de los ejercicios que han de verificarse en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando para proveer una vacante de Meritorio que existe en el mismo.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza de Meritorio del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, se avisa al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto que dará principio en dicho establecimiento el dia 26 de Febrero del presente año.

Las circunstancias que han de concurrir en los pretendientes á la plaza son:

- 1.º No tener ménos de 15 ni más de 20 años de edad.
- 2.º Estar en posesion de los derechos civiles.
- 3.º No padecer enfermedad alguna que imposibilite para prestar cualquier servicio del establecimiento: se consideran como casos de exclusion absoluta los defectos del oido y de la vista.
- 4.º Poseer los conocimientos que se detallan en el programa adjunto.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz hasta el dia 20 de Febrero, acompañadas de los documentos siguientes debidamente legalizados:

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la Autoridad competente, en que haga constar que el solicitante no está inhabilitado para el servicio de cargos públicos.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Se avisará á los pretendientes con la anticipacion necesaria á fin de que sean reconocidos facultativamente, con arreglo á la condicion 3.ª

Los derechos y deberes de los Meritorios, así como todo lo relativo á la carrera que emprenden, pueden verse en los artículos 27 á 47 del reglamento del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, inserto en la GACETA DE MADRID de 2 de Junio de 1873, y en la entrega 249 del *Manual de Ordenes de generalidad para gobierno de la Armada*.

## PROGRAMA DE LAS MATERIAS QUE SE EXIGEN Á LOS ASPIRANTES Á LA PLAZA DE MERITORIO.

- 1.º Saber leer y escribir correctamente el castellano.
- 2.º Traducir correctamente el francés.
- 3.º Aritmética: Numeracion. Operaciones con los números enteros. Fracciones ordinarias.

- Fracciones decimales.  
Fracciones continuas.  
Números complejos.  
Sistemas de numeracion y divisibilidad de los números.  
Potencias y raíces.  
Proporciones.  
Progresiones.  
Logaritmos.
- 4.º Álgebra:  
Nociones preliminares.  
Operaciones algebraicas.  
Ecuaciones de primer grado y su discusion.  
Desigualdades.  
Análisis indeterminado de primer grado.  
Cuadros, raíces cuadradas y cálculo de radicales de segundo grado.  
Ecuaciones de segundo grado y su discusion.  
Potencias y raíces en general.  
Cálculo de radicales y exponentes fraccionarios.  
Progresiones.  
Fracciones continuas.  
Logaritmos.  
Máximo comun divisor.  
Fracciones derivadas.  
Composicion de las ecuaciones.  
Trasformacion de las ecuaciones.  
Raíces enteras, fraccionarias é iguales.  
Teoría de la eliminacion.  
Regla de Descartes.  
Teoremas de Budan, Sturm y Rolle.  
Resolucion de las ecuaciones numéricas.  
Ecuaciones reductibles, recíprocas y binomias.  
Funciones simétricas.  
Resolucion general de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.  
Séries.—Série exponencial, logarítmica y recurrentes.  
Descomposicion en fracciones racionales.
- 5.º Geometría.—Nociones preliminares.  
Rectas que se cortan.  
Teoría de las paralelas.  
Propiedades generales de la circunferencia.  
Ángulos y su medida.  
Triángulos y condiciones de igualdad.  
Cuadrilátero y polígonos en general.  
Circunferencias tangentes y secantes.  
Líneas proporcionales.  
 semejanza de polígonos.  
Polígonos regulares, y relacion de la circunferencia al diámetro.  
Áreas de las figuras planas.  
Plano y sus combinaciones con la línea recta.  
Ángulos diedros y poliedros.  
Propiedades de los poliedros y condiciones de igualdad.  
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.  
Áreas y volúmenes de los poliedros.  
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.  
Áreas y volúmenes de dichos cuerpos.  
Triángulos esféricos.  
Triángulos polares.
- 6.º Trigonometría rectilínea:  
Nociones preliminares.  
Funciones trigonométricas.  
Fórmula trigonométrica.  
Logaritmos de las funciones trigonométricas: construccion y uso de las tablas.  
Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo rectilíneo.  
Resolucion de los triángulos rectilíneos.
- 7.º Trigonometría esférica:  
Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo esférico.  
Resolucion de los triángulos esféricos, rectángulos y rectiláteros.  
Resolucion de los triángulos esféricos y oblicuángulos.  
Casos dudosos de los triángulos esféricos.  
San Fernando 9 de Enero de 1879.—Cecilio Pujazon.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion general del Tesoro público é Intervencion general de la Administracion del Estado.

En cumplimiento del art. 34 de la ley de 17 de Mayo de 1878, se han negociado con el Banco Hipotecario de España, por Real orden de 15 de Noviembre último, los pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876 de los vencimientos de 1.º de Enero de 1879 hasta 30 de Junio de 1889, disponiéndose en la base 5.ª de las comprendidas en dicha Real orden lo siguiente:

«El establecimiento contratante (Banco Hipotecario), queda obligado á abonar durante treinta dias á los compradores que acudan á anticipar el importe de los plazos de sus obligaciones el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el dia de la anticipacion y el del vencimiento. Pasado este plazo, el Banco sólo estara obligado á hacer el abono de este descuento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el dia del contrato (15 de Noviembre de 1878). Los compradores podrán hacer en Madrid, ó en las capitales de provincia en que sus obligaciones estén domiciliadas, el descuento al 6 por 100 de todas ó parte de las que les correspondan, pero sujetándose en este ultimo caso al orden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo derecho á descontar ninguno sin que lo sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente, segun se halla establecido.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia:

Primero. Que los pagarés negociados correspondientes á las ventas y vencimientos que quedan señalados, son los procedentes de ventas y redenciones de bienes y censos del Estado, edificios y terrenos de guerra, 20 por 100 de Propios, Patrimonio de la Corona, clero, salinas y de Maestranzas y Arsenales.

Segundo. Que el pago de esas obligaciones con el abono á que se refiere la condicion 5.ª del contrato que queda inserta, ha de hacerse en las oficinas centrales del Banco Hipotecario ó en las de sus Comisionados en provincias, y

Tercero. Que el plazo de treinta dias que queda referido ha de empezar á contarse ocho dias despues del en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó lo que es lo mismo, que los compradores ó redimidos deberán hacer uso de su derecho á contar desde el dia 26 del corriente mes de Enero hasta el 24 de Febrero próximo, ambos inclusive.

Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se inserte este anuncio oportunamente en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 17 de Enero de 1879.—El Director del Tesoro, Agustin Gezon.—El Interventor general, Raimundo Fernandez Villaverde.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1878, bola núm. 56 de sorteo, facturas números 1 á 10 de señalamiento.

Bola núm. 57 de sorteo, facturas números 491 á 500 de id.  
Bola núm. 58 de sorteo, facturas números 11 á 20 de id.  
Bola núm. 59 de sorteo, facturas números 161 á 170 de id.  
Bola núm. 60 de sorteo, facturas números 361 á 370 de id.  
Bola núm. 61 de sorteo, facturas números 381 á 390 de id.  
Bola núm. 62 de sorteo, facturas números 391 á 400 de id.  
Bola núm. 63 de sorteo, facturas números 21 á 30 de id.  
Bola núm. 64 de sorteo, facturas números 61 á 70 de id., última de las sorteadas.

Madrid 17 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, renta perpétua interior, bola 31 de sorteo, facturas números 331 á 340 de señalamiento.

Bola 32 de sorteo, facturas números 671 á 680 de id.  
Bola 33 de sorteo, facturas números 591 á 600 de id.  
Bola 34 de sorteo, facturas números 691 á 700 de id.  
Bola 35 de sorteo, facturas números 271 á 280 de id.  
Bola 36 de sorteo, facturas números 411 á 420 de id.  
Bola 37 de sorteo, facturas números 651 á 660 de id.  
Bola 38 de sorteo, facturas números 61 á 70 de id.  
Bola 39 de sorteo, facturas números 461 á 470 de id.  
Bola 40 de sorteo, facturas números 91 á 100 de id.

Madrid 17 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

## Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cumpliendo lo mandado en la orden ministerial, fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesion de azogue á los industriales que lo soliciten en la forma determinada en la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 4.º de Enero de 1874; esta Direccion general ha acordado anunciar que el precio de cada frasco con 34 kilogramos 507 gramos de metal contenido, será el de 148 pesetas 75 céntimos durante el mes actual.

Madrid 14 de Enero de 1879.—El Director general, P. O., Francisco Polo.

## Direccion general de Aduanas.

Existiendo en la Aduana de Almería diez y seis bultos de algodón en rama pesando en bruto 385 kilogramos procedentes de robo frustrado en el naufragio del vapor inglés *Calcedoniam*, acabeado en las playas de Cabo de Gata el año 1873, se hace saber á los que se crean con derecho á la citada mercancía para que previa la justificacion del mismo y el pago de los derechos de Arancel y almacenaje, importantes 400 pesetas 16 céntimos, retiren el algodón expresado de los almacenes de la Aduana en el plazo de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*; pasado cuyo periodo sin presentarse dueño reconocido por la Administracion, quedará declarado el abandono de hecho, incautándose la Hacienda del género.

Madrid 9 de Enero de 1879.—P. A., Tomás Bordallo.

## Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Alcañiz, en la provincia de Teruel, como patrono de la comunidad de religiosas dominicas establecida en dicha ciudad, para rifar varios objetos con carácter de utilidad pública y con aplicacion de sus productos á la redificacion del templo de dicho convento; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 14 de Enero de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

## Contaduría Central de Hacienda pública.

Ignorándose la vecindad y domicilio de D. Domingo Riloba, electo Cónsul de España en Singapoor, se le cita por el presente anuncio á fin de que en el término de treinta dias, á contar desde su publicacion en la GACETA, comparezca en esta Contaduría, por sí ó por medio de persona autorizada, con objeto de enterarse de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo durante el plazo que se fija, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1879.—Gregorio Jimenez.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de efectos en custodia, transmisible, expedido por este Banco en 9 de Abril del año último, á favor de D. Antonio Sanchez, señalado con el número 409.478, comprensivo de 312 obligaciones por subvenciones de ferro-carriles, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que le crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho término sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Enero de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X-914



Dirección general de la Deuda pública

SECRETARÍA.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el artículo 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868 (1).

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes sections for PALENCIA, SALAMANCA, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, and ZAMORA.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes sections for TOLEDO, VALENCIA, and ZARAGOZA.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes sections for ALBACETE, AVILA, BADAJOZ, and VALLADOLID.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes sections for BALEARES and BARRCELONA.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes sections for BARRCELONA and BALEARES.

Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

## SECCION DE BENEFICENCIA.

Relacion de las fundaciones particulares de Beneficencia que han rendido cuentas á esta Direccion general (1).

Número de órden.	PUEBLOS en que radican.	Año de fundacion	TITULOS de las fundaciones.	NOMBRES de los fundadores.	Renta anual. Ptas. Cénts.	CARGAS QUE SE CUMPLEN.
294	Palma del Rio.....	»	Patronato.....	Gaspar de Velasco.....	99'39	Dotes.
295	Idem.....	1642	Idem.....	Pedro Romero.....	200	Limosnas.
296	Paradas.....	»	Hospital de Caridad.....	Se ignora.....	415'76	Las de su instituto y limosnas á domicilio.
297	Pedroche.....	»	Obra pia.....	Francisco Nevado.....	35'20	Dotes.
298	Idem.....	1656	Patronato.....	Simon de Obeja Valero.....	322'87	Idem.
299	Pedro Abad.....	»	Obra pia de Caridad.....	»	48'08	Limosnas.
300	Pozoblanco.....	1685	Obra pia.....	Marta Peralvo.....	20'62	Idem.
301	Prente Genil.....	1621	Patronato.....	Victorio Muñoz.....	110'44	Dotes.
302	Pringo.....	»	Idem.....	Ana Fernandez Trasierra.....	531'21	Idem.
303	Idem.....	»	Idem.....	Cristóbal Gutierrez Pareja.....	165'48	Idem.
304	Idem.....	»	Idem.....	Fernando Garcia Guerrero.....	456'66	Idem.
305	Idem.....	»	Idem.....	Juan Martin de Luque.....	93'43	Idem.
306	Idem.....	1637	Hospital civil.....	Juan de Herrera.....	7.787'20	Las de su instituto.
307	Rambla.....	»	Patronato.....	Gonzalo Gil Cobos.....	27'64	Limosnas.
308	Idem.....	»	Idem.....	Miguel Galvez Pareja.....	301'75	Casa para viudas.
309	Rute.....	»	Hospital.....	Alfonso de Castro.....	12.901'82	Limosnas á enfermos.
310	Sartaella.....	»	Idem.....	Francisco Gutierrez y Asensio y Lopez.....	42'47	Limosnas.
311	Valcuzuela.....	»	Patronato.....	Mateo Hidalgo.....	30	Idem á seis viudas el dia de Navidad.
312	Idem.....	»	Hospital de Jesús y María.....	Rodrigo Luis de Arroyo.....	3.448'99	Las de su instituto.
313	Villa del Rio.....	»	Patronato.....	Ana Molleja.....	3.465'32	Dotes.
314	Villafranca.....	»	Obra pia.....	Bartolomé Gaujo.....	57'80	Idem.
315	Idem.....	»	Idem del Calvario.....	»	163'49	Socorros.
316	Idem.....	»	Obra pia.....	Pedro de Padilla.....	36'90	Dotes.
317	Villanueva de Córdoba.....	»	Idem.....	Juan Ruiz y Rico.....	188'47	Idem.
318	Iznajar.....	»	Patronato.....	Luis Antonio Hurtado.....	1.089	Cátedras.
319	Idem.....	»	Obra pia de la Caridad.....	»	71'80	Socorros domiciliarios y medicinas á enfermos pobres.
GRANADA.						
320	Granada.....	1634	Colegio de niñas nobles.....	Fray Juan de la Cruz, testamentario de Francisca Mendoza.....	25.475'42	Las de su instituto.
321	Idem.....	1774	Hospital de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.....	José de la Calle y Heredia.....	4.949'80	Asistencia á niños.
322	Idem.....	1510	Idem de la Caridad y Refugio.....	La Hermandad.....	29.676'47	Las de su instituto.
323	Idem.....	1704	Beaterio de Santo Domingo.....	Sor Juliana de Santa Inés y agregacion de bienes por la Marquesa del Saltillo.....	11.477'88	Educación niños pobres.
GUADALAJARA.						
324	Mondéjar.....	1669	Obra pia.....	Mariana Nuñez.....	12.230	Limosnas á pobres.
HUELVA.						
325	Huelva.....	1629	Patronato.....	Alonso Caucino.....	39'75	Dotes.
326	Idem.....	1642	Idem.....	Francisco Roldan Gallegos.....	39'67	Idem.
327	Idem.....	1629	Idem.....	Francisco Ramirez Caucino.....	154'76	Idem.
328	Idem.....	1646	Idem.....	Francisco de P. Cordero.....	44'16	Idem.
329	Idem.....	»	Idem.....	Diego Muñoz de Leon.....	272'30	Idem.
HUESCA.						
330	Huesca.....	»	Obra pia.....	Martin Sanz Espin.....	42'35	No constan.
331	Idem.....	»	Idem.....	Martin Lopez de Cartirana.....	250	Idem.
332	Idem.....	»	Idem.....	Juan Aso y Mayoral.....	250	Idem.
333	Idem.....	»	Idem.....	Juan Andrés Dominguez.....	1.287	Idem.
JAEN.						
334	Andújar.....	1626	Casa de Beneficencia.....	Juan Cacho de Santillana.....	14.756'25	Socorros de niños expósitos.
335	Idem.....	1780	Idem.....	María Illscas.....	3.209'98	Asilo de ancianos de ambos sexos.
336	Jaen.....	1636	Patronato.....	Ana de Gomez Casasc.....	953'38	Socorro á doncellas pobres y viudas.
337	Idem.....	1600	Idem.....	Ana de Quesada.....	273'29	Dotes para casar doncellas.
338	Idem.....	1617	Idem.....	Antonio Gutierrez Olivares.....	999'63	Idem.
339	Idem.....	1635	Idem.....	Alonso de Fládes.....	1.304'86	Idem.
340	Idem.....	1600	Idem.....	Cristóbal Martinez.....	454'41	Idem.
341	Idem.....	1595	Idem.....	Catalina Cobalido.....	390'77	Idem.
342	Idem.....	1736	Idem.....	Catalina Vega Moreno.....	135	Idem para parientas del fundador.
343	Idem.....	1606	Idem.....	Diego Peralta.....	224'33	Vestir pobres.
344	Idem.....	1604	Idem.....	Diego Lopez Ortiz.....	327'51	Dotes para casar doncellas.
345	Idem.....	1683	Idem.....	Diego Velasco Valdura.....	220	Dar mantos á mujeres pobres.
346	Idem.....	1598	Idem.....	Francisco de Gomez Rios.....	398'20	Dotes.
347	Idem.....	1780	Idem.....	Francisco Palomino.....	1.844	Idem.
348	Idem.....	1558	Idem.....	Isabel Saavedra.....	388	Idem.
349	Idem.....	1548	Idem.....	Isabel de Micer.....	49	Idem para casar doncellas.
350	Idem.....	1589	Idem.....	Juan Ramiro.....	545'74	Idem.
351	Idem.....	1570	Idem.....	Juan de Torres.....	582	Idem.
352	Idem.....	1564	Idem.....	Juan Nuñez de Soria.....	182'43	Idem.
353	Idem.....	1588	Idem.....	Juan Perez Aranda.....	110	Dar mantos á viudas y doncellas pobres.
354	Idem.....	1606	Idem.....	Luis Aguilar.....	40'67	Pósitos.
355	Idem.....	1606	Idem.....	El mismo.....	1.936'03	Dotes para casar doncellas.
356	Idem.....	1578	Idem.....	Melchor de la Serna.....	129'8	Idem.
357	Idem.....	1540	Idem.....	María Mendoza.....	63'38	Idem.
358	Idem.....	1576	Idem.....	Sebastian Heredia.....	152'09	Idem.
359	Idem.....	1512	Santa Capilla.....	Gutierrez Gonzalez Doncel.....	12.331'63	Idem.
LUGO.						
360	Otero del Rey.....	»	Obra pia.....	Se ignora.....	23'42	Sostener Escuelas de niñas.
361	San Miguel de Reymanse.....	1709	Idem.....	Felipe de Soto.....	321'48	Idem.
362	San Martin de Pertes.....	1835	Idem.....	Pedro Arias Vorques.....	146'78	Idem id. de ambos sexos.
363	Barreiros.....	»	Idem.....	Se ignora.....	606'23	Idem.
364	Vivero.....	»	Idem.....	Jacinto Antonio Cajete.....	11.950	Mandas á establecimientos de Beneficencia.
MADRID.						
365	Alcalá de Henares.....	1748	Patronato.....	Alfonso Pablo de Avellaneda.....	1.100	Sostener las Escuelas pias de Alcalá.
366	Idem.....	»	Hospital de Misericordia.....	Luis de Antasana y su mujer.....	2.326'38	Las de su instituto.
367	Caminchon.....	»	Idem.....	Diego Recio Garcia.....	1.509'50	Idem.
368	Getafe.....	1507	Hospital de San José.....	Alonso de Mendoza.....	8.037'91	Idem.
369	Madrid.....	»	Patronato.....	Alonso y Juana del Monte.....	475	Dotes y limosnas.
370	Idem.....	»	Idem.....	Alfonso Martin Granda.....	3.133'41	»
371	Idem.....	1787	Idem.....	Alejandro Rico de la Mirandola.....	2.440	Socorros á pobres y varias mandas.
372	Idem.....	»	Idem.....	Ana de Vargas.....	1.037'50	Dotes.
373	Idem.....	1760	Idem.....	Benito Pardo.....	3.476'42	Idem para parientas del fundador.
374	Idem.....	1657	Idem.....	Bernabé Perea.....	99'08	Limosnas.
375	Idem.....	1789	Idem.....	Bruno Baigorri.....	1.751'40	Mandas al Hospital de venerables sacerdotes.
376	Idem.....	1780	Idem.....	Blas Carballo.....	1.922'45	Idem.
377	Idem.....	1677	Idem.....	Blas Canales.....	1.671'25	Limosnas.
378	Idem.....	»	Idem.....	Condesa de las Amayuelas.....	290'50	»
379	Idem.....	»	Idem.....	Cardenal de la Cerda.....	24.975'32	Limosnas, dotes y socorros á labradores.

(1) Véase la GACETA de AYOR.



## Dirección general de Correos y Telégrafos.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villarrobledo y Alcaráz, de la provincia de Albacete.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Villarrobledo á Alcaráz toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en trece horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albacete.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar por los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las extensiones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y una en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalidad del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil, ó á la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Villarrobledo y Alcaráz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 3.250 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha

de celebrarse la subasta, la suma de 325 pesetas en metálico, é bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Albacete para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Villarrobledo á Alcaráz y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Enero de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Tarragona y las estaciones de los ferro-carriles que afluyen á dicha capital.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferro-carriles de Tarragona toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correro y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el coche se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Tarragona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

11.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y una en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las

primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12.ª El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 18 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.300 pesetas anuales.

18.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 130 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Tarragona para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferro-carriles de Tarragona, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Enero de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Tribunal de oposiciones

á las cátedras de *Retórica y Poética*, vacantes en los *Institutos de Canarias y Zamora.*

Los señores opositores á las referidas cátedras, D. Alfredo Marzo, D. José Callejon y Asme, D. Francisco Fernandez Villegas, D. Luis Rodriguez Miguel, D. Vicente de la Torre Sequera, D. Luis Pazos, D. Domingo Díez del Valle, D. Felipe de la Garza, D. Alejandro Fraga y Pallin, D. Manuel Tenes y Lopez, D. German Salinas, D. Carlos Gonzalez Araujo, Don Felipe Herrarte Cibeá, D. Luis Delgado, D. Santos Pina, Don Domingo Fernandez Oliva, D. Leoncio Cid y Jarpon, D. Manuel Zabala y D. José Valdés y Rubio, se servirán presentar, se el día 3 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en el aula número 8, antiguo Panarifo de la Universidad Central, para proceder al sorteo de trincas; en la inteligencia de que los que no concurren á dicho acto, ni excusen con causa legítima su asistencia, se entenderá que renuncian á la oposición.

Se advierte asimismo que los siete últimos opositores deberán justificar ante este Tribunal, mediante la oportuna certificación, que no se hallan incapacitados legalmente para ejercer cargos públicos.

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Presidente, El Marqués de Pidal.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Joaquin de Palacios y Arabet, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y otras varias, Jefe honorario de Administración civil, y Fiscal nombra-

do por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para instruir expediente justificativo del heroico comportamiento del Sr. D. Francisco Martínez Aparicio.

Hago saber que hallándose instruyendo las oportunas diligencias con el fin de averiguar si el heroico comportamiento observado por dicho interesado en un incendio ocurrido en varias casas de la calle de Jesús del Valle de esta Corte, durante la noche del 24 al 25 de Agosto de 1878, le hacen acreedor á ingresar en la Orden civil de Beneficencia, he dispuesto publicar este edicto, con arreglo al art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837, abriendo un plazo de veinte dias para que durante el pudan comparecer las personas que conozcan el indicado comportamiento á prestar las declaraciones que tengan por conveniente en pro ó en contra de su exactitud, concurriendo al efecto á esta Fiscalía, sita en la plaza de Santiago, núm. 2, en los dias no feriados, de once á cinco de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1879.—Joaquín de Palacios y Arabet.

Comisaría de guerra de Barcelona.

El Comisario de guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza, hace saber que debiendo procederse á enajenar varios restos de trazo, cobre, cristal, vidrio, zinc, metal blanco, plomo, estaño, hierro y madera, procedentes de ropas y efectos de dicho establecimiento, se convoca por el presente á una pública y primera licitación, que con arreglo á las formalidades prevenidas en la instrucción de 3 de Junio de 1852, tendrá lugar en las oficinas de este Hospital el día 14 de Febrero próximo, á las once de su mañana, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, modelo de proposición y precios límites desde el día de la fecha hasta el de la subasta en los no feriados, y horas de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde; en el concepto que las proposiciones estarán redactadas con estricta sujeción al indicado modelo.

Barcelona 15 de Enero de 1879.—José María Pacheco.

Comisaría de guerra de Huesca.

El Comisario de guerra de Huesca hace saber que debiendo contratarse por sistema mixto y término de dos años el suministro de utensilios á las tropas y caballos estantes y transeúntes de esta capital, según lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar en comunicación de 24 de Diciembre último, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría, Coto Alto, número 51, el día 18 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que con los demás antecedentes obran en la misma; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado, acompañadas del talon que acredite la imposición en la sucursal de la Caja de Depósitos de las 250 pesetas que previene la condición 36, y arregladas en todo al siguiente modelo.

Huesca 13 de Enero de 1879.—Pedro Machin.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante calle de ...., núm. ....,

enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige para contratar por sistema mixto el servicio de utensilios de la plaza de Huesca, se comprometo á ejecutar este servicio, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include 'Por cada cama, al mes', 'Por cada litro de aceite', and 'Por cada kilogramo de carbon'.

Sujetándose en un todo á las prescripciones consignadas en el pliego de condiciones; siendo adjunto el resguardo que justifica el depósito de 250 pesetas en la Caja de la Administración económica.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los diez dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, segunda subasta pública para la adquisición de maderas destinadas á construcciones en esta Fábrica de pólvora, en la cantidad que se marca en el pliego de condiciones y al precio máximo de 3.068 pesetas, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta facultativa económica del expresado establecimiento, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los dias no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto modelo.

Murcia 15 de Enero de 1879.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero, segundo de Administración militar, Secretario, Enrique Cárles.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de .... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número .... (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de maderas para construcción en la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de las dichas maderas al precio de .... (tanto en pesetas y céntimos, en letra, sin enmiendas ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra, Interventor del Material de Ingenieros del distrito de Castilla la Nueva, hace saber que debiendo contratarse por medio de subasta pública la ejecución de la obra de hierro para la armadura para las cuadras y apareadores de carros en la Factoría de subsistencias militares de los Doks, en esta Corte, se convoca por el presente anuncio á todos los que desean interesarse en dicho acto, el

cual tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, situadas en el patio grande del Ministerio de la Guerra, en cuyo local estarán de manifiesto todos los dias no feriados, de diez á tres de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición á que deberán sujetarse los proponentes; debiendo estos hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta y apertura de los pliegos.

Madrid 14 de Enero de 1879.—José Ruiz Moreno.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascripto Secretario de dicha Corporación hace saber que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 4 del corriente para la venta y conducción á esta Fábrica de los artículos que al final se expresan, cuyo remate se halla autorizado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 22 de Noviembre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta segunda licitación, la cual tendrá lugar á los treinta y un dias, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las diez de la mañana. En dicha GACETA y Boletín oficial de Oviedo se publicará con antelación el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate, según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo:

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Oviedo, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo), se comprometo á efectuar su entrega al precio de (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras), por (la unidad á que se refiera el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Cinco mil quintales métricos de arena blanca de Santa Marina.—Precio por quintal métrico, 42 céntimos de peseta.

Trubia 14 de Enero de 1879.—El Oficial primero, Julio Zavaleta.

Administración diocesana de Mondoñedo.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 é instrucción de 10 de Noviembre del mismo año han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuación se expresan, lo verificarán en esta Administración diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho siempre que este lo justifiquen debidamente.

Table with columns: ACREEDORES, SUS CARGOS, VALORES Á PERCIBIR EN, TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS ACREEDORES, and TOTAL DE TÍTULOS. It lists various creditors and their amounts.

Mondoñedo 10 de Enero de 1879.—El Administrador diocesano, Pedro de Arceñiega.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta franqueo el día 15 de Enero.

- List of names and addresses for delayed mail: Núm. 201 Antonio Cobo.—Jaen. 202 Miguel Cobien.—Pontevedra. 203 Anastasio Herrera.—Palencia. 204 Antonia Bejerano.—Toledo. 205 Benito Quintanero.—Vélez. 206 Emilia Rodríguez.—Ferrol. 207 Florentino Martín.—San Agustín de Alcobendas. 208 Fabian García.—Rieseco. 209 Indalecio Molina.—Penabundo. 210 Isabel Gil.—Quero. 211 José María Sotonga.—Bilbao. 212 José Lopez Guillen.—Torrevieja. 213 Julian Perez.—Terrebaton. 214 Nicolás Perez.—Soria. 215 Felisa Osorio.—San Sebastian. 216 Pedro Gil Moreno.—Casla.

Madrid 16 de Enero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo del día 16 de Enero.

- List of names and addresses for insufficiently franked mail: Núm. 217 Francisco Antonio Rubira.—Altafulla. 218 Antonio Vergili.—Más Rebasa. 219 Clara Calvo.—Garcinarro. 220 Clemente Grima.—Merata de Jalon. 221 Onofredo Taravilla.—Salamanca. 222 Enrique Otero.—Granada. 223 Francisca Ruiz.—Val de Santo Domingo. 224 Ignacio Perez Galdó.—Gran Canaria. 225 Luis Menendez.—Lérida. 226 Luis Menendez.—Tarragona.

- List of names and addresses: Núm. 227 Laureano Ramos.—Santander. 228 José Lopez Peña.—Pamplona. 229 Juan Antonio de la Oliva.—Mengibar. 230 Juan Ribera.—Málaga. 231 Marcos Fernandez.—Iniesta. 232 María Antonia Luons.—Lequeitio. 233 Pablo Paterna.—Albacete. 234 Salustiano Oizaga.—Tobarra. 235 Trinidad Jimenez.—Carrascosa del Campo. 236 Vicente Esteban.—Calatayud.

Madrid 17 de Enero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el día 15 de Enero.

- List of names and addresses for delayed newspapers: Núm. 76 Andrés Alonso.—Villafañá. 77 Benigno Miguel.—Villalbeniro. 78 Casimiro García.—Sabero. 79 Domingo José Bernaldez.—Fiñana. 80 Francisco Vicente Sastre.—Villalonga. 81 Francisco Lopez.—Azcoitia. 82 Jerónimo Blanco.—Villanueva. 83 Juan Lorenzo Sanchez.—Astorga. 84 Juan Velasco.—Terrazas. 85 Manuel Martínez (2).—Barcelona. 86 Mateo Sanchez.—Lacasa.

Madrid 16 de Enero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por este Excmo. Ayuntamiento, el día 1.º de Febrero próximo y á las dos de su tarde, se celebrará en el salon de remates de la tercera Casa Consistorial,

sita en la Plaza Mayor, la subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal Servicio voluntario de la romana.

El arriendo será por todo el tiempo que media desde el día en que se firme la oportuna escritura hasta el día 20 de Mayo de 1880, y el tipo para la subasta el de 25.100 pesetas por cada un año, y á prorata de este tipo por los meses que exceda hasta la fecha ya indicada.

Para tomar parte en la licitación es necesario consignar en la Depositaria municipal 1.255 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de sisas ó obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito de 1863 por el precio de emisión.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados, excepto el señalado para el acto de la subasta, de doce de la mañana á seis de la tarde.

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcalda constitucional de Córdoba.

Proyectado desde hace tiempo instalar en punto más conveniente el matadero de las reses destinadas al abasto de la población, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto que se construya en el edificio ex-convento de San Juan de Dios, cuyo extenso perímetro proporciona la capacidad necesaria como la higiene recomienda y exigen las diversas operaciones de las matanzas en esta clase de establecimientos públicos.

Al efecto, y practicado el estudio facultativo bajo la base de utilizar los materiales existentes, señalase el día 3 de Febrero próximo, de doce á una de su mañana, en estas Casas Consistoriales para contratar en subasta pública la construcción de ese nuevo edificio por la cantidad de 131.809'87 pesetas que totaliza el presupuesto, y con arreglo á las condiciones, así parciales como económicas, que con los planos de planta, alzada y secciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan consultarlos cuantos aspiren á interesarse en la licitación de este servicio.



Las obras han de quedar terminadas en fin de Setiembre inmediato, fecha de su recepción provisional, y el pago del importe á que asciendan será satisfecho al paso que vayan realizándose las construcciones, salvo las garantías que para efectuarlo determinan las bases administrativas; reservándose al empresario el derecho de reclamar el 6 por 100 de interés de las sumas que haya de percibir y por cualquier eventualidad no le fueren abonadas oportunamente.

Los licitadores habrán de consignar en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de 6.390'50 pesetas como garantía para tomar parte en la subasta, y las proposiciones acompañadas del oportuno documento que justifique dicho depósito se presentarán en pliegos cerrados, antes de la una del referido día, formuladas con arreglo al siguiente

**Modelo.**

D. N. N., vecino de . . . ., como justifica con la cédula personal que exhibe, enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones, así periciales como económicas, que resultan del expediente relativo á la construcción de un nuevo matadero público en el edificio que fué convento de San Juan de Dios; y aceptando el proyecto en todas sus partes, se comprometo á realizar este servicio por la cantidad de . . . .

(Aquí se fijará por letra la suma del presupuesto, ó la en que, reduciéndola, ofrezca contratar estas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que, además de anunciarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se publica en los periódicos locales para conocimiento de cuantos aspiren á interesarse en este contrato.

Córdoba 15 de Enero de 1879.—Bartolomé Belmonte y Cárdenas.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.****Secretaría general.—Negociado 2.º**

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Herrera de la Puerta, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificación de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración de Contribuciones de Pinar del Rio, correspondiente al mes de Noviembre de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1879.—Manuel Tomé.

—3

**AUDIENCIAS TERRITORIALES.****Cáceres.**

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Badajoz, de término, en la provincia de su nombre, por no haberse presentado á tomar posesión el electo para servirla D. Camilo García Laborda, se anuncia esta vacante por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 20 de los corrientes, á fin de que los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitado y reúnan las circunstancias prevenidas por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten para los efectos del art. 5.º sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar desde el inmediato á la publicación en la GACETA DE MADRID.

Cáceres 26 de Diciembre de 1878.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

**Pamplona.**

En el Juzgado de primera instancia de Aoiz, de entrada, en esta provincia de Navarra, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse en la forma que establece el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren á obtenerla presentarán en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 26 de Diciembre de 1878.—El Secretario de gobierno, Angel Ariztegui.

**Valencia.**

Acreditada en el expediente la necesidad de proveer la tercera Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Segorbe, de ascenso, en la provincia de Castellón, que sirvió D. José Antonio Darés, se ha mandado por Real orden de 20 de este mes se anuncie su provisión, con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden-circular de 12 de Abril de 1877.

En su cumplimiento, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia de hoy ha acordado se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Castellón, para que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con el carácter de habilitados y reúnan los requisitos prescritos por el art. 4.º del expresado Real decreto, presenten en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez del partido de Segorbe, á los efectos del art. 5.º del mismo.

Lo que de orden de S. I. se publica en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que el término principiará á contarse desde el siguiente día al en que aquella tenga lugar.

Valencia 26 de Diciembre de 1878.—El Relator Secretario, Santos Jorredo.

**JUZGADOS MILITARES.****Algeciras.**

D. Juan Maestre y Quetgles, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que debiendo prestar declaración en sumaria que instruyo el aprehensor de un bote con tabaco Juan Lacha Taboadela, carabiniere de infantería que fué en Abril del año último, perteneciente á la quinta compañía de dicho Cuerpo, en la Línea, se noticia por el presente para que en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, se presente en la Fiscalía de esta Comandancia con el objeto indicado.

Algeciras 11 de Enero de 1879.—Juan Maestre.

**Madrid.**

D. Trinidad García Madrid, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero y domicilio actual de los paisanos, vecinos que han sido de Málaga, Antonio Perez Lopez, Benito Rocha Neyra, Antonio Martinez Fernandez, José Romero Lopez y Domingo Córdoba Ruiz, se les cita por este tercero y último edicto para que comparezcan en esta Fiscalía, sita en la calle del Barquillo, núm. 33, principal, donde deberán presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de que puedan ser notificados de providencia recaída en causa instruida contra los mismos y otro.

Madrid 10 de Enero de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Trinidad García Madrid.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Alcalá de Henares.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido por indisposición del propietario, dictada con fecha de hoy en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue en averiguación del autor ó autores de la sustracción de 16 fanegas de trigo de la casa de Domingo Acebedo, pertenecientes á Francisco Acebedo, ambos vecinos de Valdetorres, se cita, llama y emplaza á Pedro Lopez, vecino de dicho pueblo, que segun informes de su familia se encuentra trabajando en clase de bracero en Madrid ó en sus inmediaciones, sin poder fijar el punto donde se halle, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración como testigo en la indicada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se publique en dicha GACETA mediante el ignorado paradero del mencionado testigo, expido la presente cédula de citación, que firmo en Alcalá de Henares á 26 de Diciembre de 1878.—El actuario, Feliciano S. Luciano.

**Ayamonte.**

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de doce días, á José Gonzalez Martinez, natural de Valle, provincia de Málaga, de 34 años de edad, soltero, tintorero, y residente en Isla Cristina, para que en el expresado término, que se empezará á contar desde que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para evacuar cierta diligencia en causa que instruyo contra Claudio Bilbao y Cabrera por lesiones.

Ayamonte 22 de Diciembre de 1878.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

A virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de doce días, á contar desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, al arriero que se dice ser de Zalamea la Real, Baltasar Perera, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa contra José María de la Corte y Perez por sospechas de estafa; apercibiéndose á dicho individuo que su falta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 24 de Diciembre de 1878.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

**Castropol.**

D. Juan de la Fuente Feijóo, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente, y de conformidad con lo que dispone el artículo 417 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Mendez Piedra y Campoamor, natural de la villa de Tapia, en este partido, y ausente en ignorado paradero, para que si viere convenirle se presente en el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía del que autoriza á fin de ser parte en la testamentaria de sus padres Don Saturnino y Doña Constantina, promovidos por D. Domingo García, de Vega de Rivadeo, como marido y legal representante de la hermana de aquel Doña María de las Angustias Mendez Piedra y Campoamor, por virtud de cuyo asunto y en providencia de 30 de Octubre último se mandaron poner de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días las operaciones de inventario y avalúo de dicho haber, practicadas por el perito D. Ramiro Lopez Leiguarda, nombrado de conformidad por la demandante y el Ministerio fiscal en representación del D. Ramon.

Dado en Castropol á 9 de Enero de 1879.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Enrique Murias. X—917

**Cifuentes.**

D. Ramon Revost y Martínez, Jefe de Administración civil de segunda clase, y Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al menor Felipe Altadil para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado acompañado de su tutor, si le tuviere, para que le represente en los autos de testamentaria que penden en el mismo por fallecimiento de Doña Angela Sancho, vecina que fué de Villanueva de Alcoron; pues trascurrido dicho término sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 31 de Diciembre de 1878.—Ramon Revost.—Por mandado de S. S., Diego Estéban Pajares. —X

**Madrid.—Congreso.**

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Enero de 1878; visto este juicio ordinario promovido por D. José A. Carlier, representado por su Procurador D. Juan Caldeiro, contra Don Angel Zuazubiscar, ausente, sobre pago de 9.826 rs. y 50 céntos.:

1.º Resultando que D. Angel Zuazubiscar tomó en géneros y segun factura de la casa-comercio de D. Valentin Robledo hasta la suma de 3.526 rs. y 50 céntos., que se obligó á pagar al mismo con otros 4.000 rs., dinero que tenía recibido anteriormente, el día 1.º de Agosto del año último, cuyas sumas, importantes en junto la de 9.826 y 50 céntos. ó sean 2.456 pesetas y 62 céntimos, las ha cedido ó endosado al Robledo el D. José A. Carlier el expresado día 1.º de Agosto:

2.º Resultando que dueño del indicado documento el referido D. José A. Carlier, dedujo la competente demanda solicitando se condenase al deudor al pago de la cantidad á que asciende el mismo documento, con más al abono de los intereses legales á razon del 6 por 100 al año desde la mora, con todas las costas que se ocasionaren, y por otrosíes que ignorándose el paradero del documento se le citase y emplazase por edictos y se procediese á la retención de los bienes que se le encontrasen en su habitación: que admitida la demanda, tuvo efecto la citación y emplazamiento al D. Angel Zuazubiscar por medio de anuncios, que se insertaron en la GACETA, Boletín oficial y Diario de Avisos de esta Corte, así como el embargo ó retención en varios muebles:

3.º Resultando que espirado el término del primer anuncio se citó por segundo y último y plazo de cinco días al referido Zuazubiscar, y trascurrido también sin comparecer se tuvo por contestada la demanda, se le acusó la rebeldía haciéndose público en la misma forma que el emplazamiento, notificándose despues las demás providencias en los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que seguidos los autos por todos sus trámites, y recibidos á prueba, se practicó la propuesta por el demandante:

1.º Considerando que es doctrina legal fundada en las leyes recopiladas y sancionadas por su jurisprudencia constante del Tribunal Supremo que lo convenido entre partes en un contrato debe cumplirse en el modo y forma que en él se estipuló, porque es en la materia la ley para los interesados:

2.º Considerando que el demandante ha probado bien y cumplidamente la obligación contraída por D. Angel Zuazubiscar de pagar el importe del documento presentado, así como que nada tenía satisfecho:

Vista la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilación y el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Angel Zuazubiscar es deudor á D. José A. Carlier de la cantidad de 9.826 rs. y 50 céntos., condenándole en su consecuencia al pago, que verificará en el término de quinto día luego que la sentencia sea ejecutoria, con más los intereses legales al 6 por 100 al año, y todas las costas.

Publíquese esta, además de notificarse en los estrados del Juzgado, por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Ruiz de Lope.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Madrid 22 de Enero de 1878.—Antonio García Fernandez.

La anterior sentencia está conforme con su original.—Madrid 29 de Enero de 1878.—El actuario, Antonio García.

X—916

**Madrid.—Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte abintestato de Doña Josefa García Villarreal y Baquer, natural de esta Corte, hija de D. Leon y de Doña Francisca, de 52 años de edad, que falleció en la misma el día 9 de Marzo de 1878; y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á deducir las reclamaciones de que se consideren asistidas.

Madrid 16 de Enero de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—915

**Mula.**

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de quince días á Ramon Gutierrez, vecino de Murcia, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como procesado en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre robo á D. Francisco Portillo, vecino de la villa de Molina; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conduccion á estas cárceles de partido.

Dada en Mula á 24 de Diciembre de 1878.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

**Puerto del Arrecife.**

D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio José Nieves, vecino de Tetiv, para que en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á rendir declaracion en forma de inquirir en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho y ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision del referido individuo, cuyas señas personales son edad 50 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Dado en el Puerto del Arrecife á 9 de Diciembre de 1878.—Emilio Santa Marina.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándida Mendez Hernandez, vecina de Maria, para que en el término de treinta dias comparezca ante este Juzgado á recibir notificacion en la causa núm. 37 del año último que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que procedan á la busca y captura de la referida Cándida Mendez, cuyas señas personales son edad 31 años, estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, con hoyos en la cara al parecer de viruelas; poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en el Puerto del Arrecife á 13 de Diciembre de 1878.—Emilio Santa Marina.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

**Vitoria.**

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto primero y único se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa instituida en la iglesia de Gordoia por el Presbítero D. Fausto Ruiz de Munain, Cura que fué del mismo pueblo de Gordoia, para que en término de treinta dias acudan á este Juzgado á usar del que les compete; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he acordado por auto de este dia á instancia del Procurador de este Tribunal D. Gregorio Rico, á nombre de D. Francisco Antonio de Ilarduya y Miñano, vecino de Avesturri, que solicita la adjudicacion de los bienes que constituyen la dicha capellanía.

Librado en Vitoria á 7 de Junio de 1878.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda. X—918

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Bolsa de Madrid.**

Comparacion oficial del dia 17 de Enero de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 16, Dia 17. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, etc.

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

**Bolsas extranjeras.**

PARÍS 16 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign bonds.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 dias fecha, din. 47'30. París, á 3 dias vista, franc. 4'93.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Enero de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for various hours.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 17 de Enero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

**Virrey en general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Segovia.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de certero, á 3'75 pesetas la arroba, y á 1'50 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 49'50 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 4'93 á 2'92 el kilogramo.

Tocino fresco, de 48 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo.

Idem en canal, de 46'75 á '18 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'42 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'83 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 40 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo.

Patatas, de 4'25 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'54 á 0'49 el kilogramo.

Aceite, de 46'50 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 4'30 á 4'43 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

Petroleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4'03 pesetas la fanega, y á 25'59 el hectolitro.

Cebada, precio medio, á 8'46 pesetas la fanega, y á 44'76 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 455.—Carneros, 312.—Terneras, 42.—Cerdos, 306.—Total, 815.

Su peso en libras... 446.785.—Idem en kilogramos... 67.444.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists tax collection points and amounts for various goods like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

**PARTY NO OFICIAL**

**INTERIOR.**

MADRID.—Se acaba de poner á la venta el tomo XI de la obra que con el título *El Derecho al alcance de todos* está publicandose el abogado Sr. Lastres.

Dicho volumen trata de la *Fianza* y la *Prenda*, dando exactos y minuciosos detalles sobre los fiadores, obligaciones que pueden ser garantidas con fianza y efectos de este contrato; se ocupa tambien de la prenda ó empeño, explicando las cosas que pueden empeñarse, modos de celebrar este convenio, deberes y derechos del prestamista y del deudor, noticias que deben conocer cuantos en cualquiera forma celebren alguno de los contratos de que se ocupa el nuevo libro del Sr. Lastres, pues son muchas las personas y aun familias que se han arruinado por ignorar lo que la ley dispone acerca de la fianza y la prenda.

El martes próximo se verificará en el teatro Real una funcion extraordinaria y fuera de abono para beneficio de la *prima donna* señora Vitali Augusti, poniéndose en escena la bella partitura de Bellini *Los Puritanos*.

Los señores abonados tendrán reservadas sus localidades hasta la noche del domingo, siendo en los de turno preferidos los que ántes reclamen su derecho.

**SANTOS DEL DIA.**

La *Cátedra de San Pedro en Roma*, y *Santas Prisca y Liberata vírgenes*.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastian.

**ESPECTÁCULOS.**

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—*Gli Ugonotti*.
- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*La vida es sueño*.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Las dos Princesas*.
- Gran baile de máscaras.
- TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La vida es sueño*.—*Canto de Angeles*.
- TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Suma y sigue*.—*El noveno mandamiento*.—Baile.
- TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*La horma de su zapato*.—*Cuestion de conciencia*.—*Receta contra las suegras*.—*El reservado de señoras*.
- TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—*La vuelta de Don Canuto*.—*El cementerio del año*.—*Lo que ha de ser*.—Baile.

ALHAMBRA.—Gran baile de máscaras de nueve de la noche a tres de la madrugada.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad *El Gavilan* celebra baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.

Patines, de diez á doce y de dos á cuatro.